

Bogotá D.C, 10 de octubre del año 2023.

Señor (a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA D.C. - (REPARTO)

E.S.D.

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA AMPARO AL ACCESO A LA JUSTICIA.**

ACCIONANTE: **JAIME GUILLERMO USECHE GONZALEZ C.C 79.404.890**

ACCIONADO: **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA SUBSECCIÓN B**

JAIME GUILLERMO USECHE GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía número **79.404.890**, en mi condición de peticionario, ciudadano beneficiado por el fallo de acción popular Ref A.P. 03-2530 (Acum. A.P. 03-2526, A.P. 03-2527 y otros), Radicación no.: 250002315000-2003-02530-01, acudir a la acción de tutela, para garantizar el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, conforme los siguientes:

HECHOS

Primero: En condición de beneficiario del fallo de acción popular Ref A.P. 03-2530 (Acum. A.P. 03-2526, A.P. 03-2527 y otros), Radicación no.: 250002315000-2003-02530-01, el cual se presentó por parte de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, un proyecto de PACTO, se suscribió un acuerdo interpartes denominado PACTO DE SANTA FE para una población identificada y caracterizada.

Segundo: Como Tribunal competente de verificación y seguimiento al fallo Ref A.P. 03-2530 (Acum. A.P. 03-2526, A.P. 03-2527 y otros), Radicación no.: 250002315000-2003-02530-01, esta competencia es ejercida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA en la Sección 4 subsección B.

Tercera: Ante este despacho radique una solicitud de medida cautelar, la cual tiene por propósito la protección de nuestra población ante las irregularidades, olvido institucional, y grave proceder en desmedro de nuestra población la cual incluye adultos mayores en una grave situación.

Cuarta: El Tribunal Administrativo de Cundinamarca en su Sección 4, Subsección B, mediante auto del 25 de julio de 2022, fijó fecha de audiencia el día 15 de septiembre de 2022.

Quinta: En la audiencia del 15 de septiembre de 2022, la entidad INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES, NO asistió, razón por la cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ordenó reprogramar la audiencia para que asistiera el director del IPES.

Sexta. Mediante correo electrónico el 18 de mayo de 2023, solicite respetuosamente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca y a las entidades vinculadas para que se realizará la audiencia pendiente de llevar a cabo en tanto como integrante del pacto de Santa Fe, y peticionario de la

medida cautelar, manifiesto que como población nos encontramos en una situación incierta, grave y de circunstancias que ponen en riesgo la salud mental y estabilidad económica de nuestra población, que con confianza se ha mantenido en cumplimiento al PACTO suscrito.

DERECHO VULNERADO

Sobre el derecho al acceso a la justicia y sus elementos:

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEFINE:

“ **ARTÍCULO 229.** Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de un abogado.”

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

La protección del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia tiene dos dimensiones: (i) la posibilidad de acudir ante un juez o tribunal a presentar las pretensiones para la protección de sus derechos o intereses y (ii) que dicho acceso a la justicia sea efectivo, al obtener la resolución de fondo de las pretensiones presentadas y que la misma se pueda hacer efectiva a través de su correcta ejecución. En esa medida, es importante tener en cuenta que el derecho de acceso a la justicia no se verifica únicamente con el hecho de acudir ante los jueces competentes, sino que implica que la persona que acude obtenga una solución de fondo pronta, cumplida y eficaz. Por ello, cuando quien concurre a la jurisdicción no obtiene respuesta de fondo en un término razonable, por razones imputables al aparato judicial, se puede concluir que existe vulneración del derecho de acceso efectivo a la administración de

Fundamento mi pedimento en lo establecido en los artículos señalados inicialmente como Derechos Fundamentales de la Constitución Nacional que disponen frente a las características de los hechos fácticos.

PETICIÓN FORMAL

Primero. Se ampare el derecho fundamental al acceso a la justicia, ordenando la práctica de la audiencia ordenada en AUTO del 25 de julio de 2022, y suspendida por inasistencia de los convocados el 15 de septiembre de 2022.

PRUEBAS

Con la finalidad de ratificar los supuestos fácticos y pretensiones consignados en precedencia, me permito aportar los siguientes documentos:

Primero. Auto.

Segundo. Constancia de solicitud de audiencia.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra nombre del accionado.

NOTIFICACIONES

Parte accionante: correo electrónico intlegalteam@gmail.com, jaimeuseche54@gmail.com

Parte accionada: rmemorialesposec04tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señor Juez(a),

(FIRMADO DIGITAL POR REMISIÓN VIRTUAL)

JAIME GUILLERMO USECHE GONZALEZ

C.C 79.404.890

Solicitud de audiencia de medidas cautelares 250002315000-2003-02530-01

International Legal Team <intlegalteam@gmail.com>
Para: rmemorialesposec04tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de mayo de 2023, 10:18

----- Forwarded message -----

De: International Legal Team <intlegalteam@gmail.com>

Date: mar, 16 may 2023 a las 14:24

Subject: Solicitud de audiencia de medidas cautelares 250002315000-2003-02530-01

To: <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>, <notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co>, <fjimenez@gobiernobogota.gov.co>, <utkeneddygr@gmail.com>, <cdikeneddy@gobiernobogota.gov.co>, <jonathan.castro@gobiernobogota.gov.co>, <cdimartires@gobierno.gov.co>, <cdi.santafe@gobiernobogota.gov.co>, <liliana.fonseca@gobiernobogota.gov.co>, <cdi.bosa@gobiernobogota.gov.co>, <cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co>, <cdi.suba@gobiernobogota.gov.co>, <subalab@gobiernobogota.gov.co>, <cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co>, <cdi.barriosunidos@gobiernobogota.gov.co>, <cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co>, <cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co>, <cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co>, <cdi.fontibon@gobierno.gov.co>, <cdi.paranda@gobiernobogota.gov.co>, <cdi.candelaria@gobiernobogota.gov.co>, <cdi.anarino@gobiernobogota.gov.co>, <cdi.scrisobal@gobiernobogota.gov.co>, <cdi.ruribe@gobiernobogota.gov.co>, <cdi.tunjuelito@gobiernobogota.gov.co>, <cdi.cbolivar@gobiernobogota.gov.co>, <cdi.usme@gobiernobogota.gov.co>, <cdi.sumapaz@gobiernobogota.gov.co>, <IPESsjuridicac@ipes.gov.co>, <gestiondocumental@ipes.gov.co>, <sausuario@ipes.gov.co>, <cavalenciac@ipes.gov.co>, <sub_juridica@eru.gov.co>, <lineadirecta@policia.gov.co>, <segen.tac@policia.gov.co>, <notificacion.tutelas@policia.gov.co>, <notificacionesjudiciales@fidubogota.com>, <quejas@procuraduria.gov.co>, <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>, <institucional@personeriabogota.gov.co>, <buzonjudicial@personeriabogota.gov.co>, <juridica@defensoria.gov.co>, <asuntosjuridica@defensoria.gov.co>, <lidiacarpeta@hotmail.com>, <rgualteros@hotmail.com>, <copyexpress2205@gmail.com>, <grivera2601@gmail.com>, <jhonfernandocuartaspatino@gmail.com>, <asociacionsupermanzana@gmail.com>, <jaimeuseche54@gmail.com>, <zamoramirez1966@gmail.com>, <turnohabpq@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <demandas4tac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[El texto citado está oculto]

3 adjuntos**CamScanner 05-16-2023 14.10.pdf**

407K

**AUTO VENDEDORES AMBULANTES.pdf**

373K

**CamScanner 05-16-2023 12.28.pdf**

936K

Bogotá D.C, 15 de mayo de 2023

Honorable magistrada

Dra. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA - SUBSECCIÓN "B"

Ref A.P. 03-2530 (Acum. A.P. 03-2526, A.P. 03-2527 y otros)

Radicación no.: 250002315000-2003-02530-01

Proceso: Acción Popular

Accionante: Angela Lozada De La Cruz

Accionado: Alcaldía Local De La Candelaria Y Otros

Asunto: **SOLICITUD DE PRACTICA DE AUDIENCIA DE MEDIDA CAUTELAR - URGENTE**

JAIME GUILLERMO USECHE GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía número **79.404.890**, en mi calidad de miembro del pacto de santa fe, de conformidad al auto del 25 de julio de 2022, en el cual se me reconocio como interesado firmante del Pacto de Santa Fe, en el marco de la Accion Popular de la referencia, solicitante de medida cautelar, a la fecha me permito señalar a su despacho que las condiciones que se señalaron en la solicitud de medida cautelar se ven más gravosas para la poblacion del Pacto de Santa Fe, en tanto como puede verificar su despacho en el link

<http://www.eru.gov.co/es/noticias/revive-la-ronda-de-socializacion-sobre-el-proyecto-del-centro-internacional-de-comercio>, se llevará a cabo licitación, en los siguientes días sin que sea resulta la medida cautelar solicitada por nuestra poblacion.

Puede ser verificado que las entidades a las cuales se solicito la proteccion de medida cautelar, en el siguiente link

<http://www.eru.gov.co/es/noticias/manzana-22-proyecto-principal-del-centro-comercial-san-victorino-un-modelo-de-negocio-con> **NO HAN RESUELTO LO SOLICITADO EN MEDIDA CAUTELAR**, respecto de los derechos que como poblacion contamos en el marco de la sentencia que cuenta su despacho, teniendo en cuenta que el día 15 de mayo de 2023, sostuvimos una reunion con IPES y ERU, quienes no resolvieron a cabalidad las dudas de nuestra poblacion.

Así las cosas solicitamos se ordene la audiencia de forma inmediata en procura de salvaguardar los derechos que nuestra población ha advertido puede perjudicarse.

Atentamente,



JAIME GUILLERMO USECHE GONZALEZ
C.C 79.404.890



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO

ACTA DE REUNIÓN

Código: PA03-FO-018

Versión: 08

Fecha: 01/02/2023

Tema: Ocho Si S, IPES - ERU

Lugar IPES, Piso 8

Fecha: 15-03-23

Hora inicial: 11:20

Hora Final: 1:10

Objetivo: Realizar la socialización general de los términos de firma de Ocho Si, con

Agenda: los líderes de los firmantes del Pacto.

1. Exposición de términos propuestos para el Ocho Si.
2. Escuchar las preferencias de los pactantes - líderes
- 3.

Desarrollo:

1. IPES y ERU inician la exposición del Ocho Si hasta lo que está establecido en el momento, aclarando que es un borrador y en qué consiste un Ocho Si haciendo énfasis en lo que sería la cláusula sexta.
2. Los Pactantes manifiestan que no están de acuerdo con compra adicional de metros, que ellos están interesados en la compra de los 800 m² del IPES, además solicitan que se estudie

la posibilidad de que la fiducia no esté a nombre del IPES. Adicionalmente, uno de los líderes manifiesta inconformidad con la ubicación de los metros en otros pisos que no sean el primero.

- Sobre la obligación de ERV solicitan los líderes que la transparencia se realice directamente al firmante del pacto.
- los líderes solicitan copia del otros S, a lo que la administración informa que sólo cuando sea un documento público podrá ser entregados en su totalidad.

Conclusiones:

- 1.
- 2.
- 3.

/ / /

Decisiones	Responsables	Fechas
/	/	/

Compromisos	Responsables	Fechas
/	/	/



ACTA DE REUNIÓN

Código: PA03-FO-018

Versión: 08

Fecha: 01/02/2023

Nombre	Entidad	Correo	Teléfono	Firma
Gilbertina M. ZC		gilberta.kinibron@gmail.com		
Pedro Gomez	MCC		311612942	
Jaide U	Pacto Santos	JAIMEUSECHE @Horquilla.com	3212510853	
Amalia MUNOZ	ERU	COMUNIDAD ERU QU	3002092363	
Wenceslao Pombas	ERU	wpombas@erugov.co	3102433489	
Diana Ojeda	IPES	dondonezf@ipes.gov.co		
/		/		
/		/		
/		/		

Nota: Anexo Planilla Asistencia (PA03-FO-019)

	Fecha	Hora	Lugar
Próxima reunión			



República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN CUARTA

SUBSECCIÓN “B”

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación no.: 250002315000-2003-02530-01
Proceso: Acción Popular
Accionante: Angela Lozada De La Cruz
Accionado: Alcaldía Local De La Candelaria Y Otros

Magistrada Sustanciadora:
Dra. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda

A U T O

Procede el Despacho de conformidad con lo dispuesto en la Ley 472 de 1998 a decidir sobre la fijación de audiencia para la verificación al cumplimiento de las órdenes impartidas por el H. Consejo de Estado en sentencia de 2 de febrero de 2012 adicionada el 10 de mayo de la misma anualidad dentro de la acción popular en referencia, en razón a las solicitudes que se estudian a continuación:

1. LOCALIDAD DE SANTA FÉ:

1.1. En memorial de 22 de marzo de 2022, el señor JHON FERNANDO CUARTAS, en su calidad de Presidente encargado de la CORPORACIÓN

Radicación no.: 250002315000-2003-02530-01
Proceso: Acción Popular
Accionante: Angela Lozada De La Cruz
Accionado: Alcaldía Local De La Candelaria Y Otros

CAFÉ TERTULIA LITERARIA CULTURAL CARRERA SÉPTIMA, solicita la continuación de la audiencia de verificación llevada a cabo en el año 2019 aduciendo que la alcaldía mayor de Bogotá realizó cambios en el pacto de cumplimiento para el uso regulado y ordenado del espacio público en la localidad de Santa Fe.

1.2. De otro lado el señor GILBERT ELKIN RIBÓN TORRES, el 6 de abril de 2022, en su calidad de vendedor informal, pone en conocimiento del despacho que desde el año 2004 la alcaldía local de Santa Fe y la Secretaria de Gobierno Distrital impulsaron el *«proyecto plan integral para la solución de la problemática de la venta ambulante o callejera»* en la localidad, el cual culminó en su fase inicial con la suscripción de un pacto de cumplimiento a 180 días entre el distrito y los vendedores ambulantes que tenía como finalidad hacer posible el uso regulado, ordenado y controlado del espacio público, entre tanto se *«adelantaban tareas financieras administrativas y programáticas necesarias para reubicar a los trabajadores informales y ofrecerles otro tipo de alternativas económicas»*.

En esa misma línea, aduce el memorialista que mediante el Convenio Interadministrativo 1725 de 2007 se acordó la implementación del plan integral para la solución de la problemática de la venta ambulante de la localidad, en donde como puntos centrales se consignó que se deberían desarrollar los programas de (i) reubicación física de vendedores ambulantes en bienes fiscales, comprados, arrendados y/o entregados al DNE y, (ii) los de orden social necesarios para procurar la formalización de los vendedores ambulantes, convenio del cual indica que para su desarrollo se celebró el contrato de fiducia Mercantil 005 de 6 de febrero de 2007 con FIDUCIARIA BOGOTÁ -FIDUBOGOTÁ-. No obstante, manifiesta que mediante el otrosí No. 4 del convenio interadministrativo en mención se modificaron los lugares en los cuales se pretendía

Radicación no.: 250002315000-2003-02530-01
Proceso: Acción Popular
Accionante: Angela Lozada De La Cruz
Accionado: Alcaldía Local De La Candelaria Y Otros

inicialmente generar la reubicación, lo cual en su criterio afecta a la población que sería beneficiada y que se encuentra protegida bajo la sentencia de la H. Corte Constitucional C-949 de 2001 y la del H. Consejo de Estado en la acción popular 2500023260020010031701, por lo cual solicita:

«1. Elaborar un otrosí No. 5 donde se restituyan los compromisos y las obligaciones que cambian el objeto y los alcances del objeto. La propuesta del IPES de llevar el pacto de Santa fe en calidad de propietarios a la manzana 10 se debe dar en la franja noroccidental de la manzana 22 por las razones antes mencionadas.

2. La solución para la permanencia temporal del pacto de Santa fe en un sitio de trabajo que garantice el mínimo vital durante la ejecución de la obra se da permitiendo que el pacto de Santa fe sea la última parte que se mueva para la ejecución de la obra. Es de anotar que los firmantes del pacto de Santa fe no contamos con los recursos para sostenernos durante el desarrollo de la obra..

3. Definir la forma en que se va a proteger a los herederos de los firmantes del pacto de Santa fe que han fallecido durante estos 17 años y que dependen únicamente del local para su mínimo vital.

4. Es importante contemplar la necesidad de tener en cuenta a la población de la tercera edad que por tener edades muy avanzadas y que están muy afectados psicológicamente por llevar un proceso de 17 años pactado a 180 días, se les reconozca económicamente por parte del distrito o por parte del privado o por los 2, la compra los derechos fiduciarios de los derechos adquiridos.

5. El pacto de Santa fe no se opone al proyecto a desarrollar en la manzana 22 pedimos que no sea excluido del objeto social del convenio 1725 recordamos que la manzana 22 es un bien fiscal que se puede ceder o donar.»

Radicación no.: 250002315000-2003-02530-01
Proceso: Acción Popular
Accionante: Angela Lozada De La Cruz
Accionado: Alcaldía Local De La Candelaria Y Otros

1.3. De su parte, el 19 de mayo hogaño los señores JAIME GUILLERMO USECHE y LUIS ANTONIO VARGAS, en sus calidades de Presidente y Tesorero, respectivamente, de la organización SUPERMANZANA 22, allegaron solicitud de media cautelar y de celebración de audiencia de verificación, indicando que en el año 2004 se suscribió entre la ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE y 398 vendedores ambulantes el pacto de cumplimiento, que se denomina el «*Pacto de Santa fe*» el cual, manifiesta, tiene como fin el uso regulado y adecuado del espacio público entre tanto se da la reubicación para dar solución definitiva a la problemática. En razón a lo anterior, narra el memorialista que en el año 2005 se realizó la adecuación de un espacio físico en la Manzana 22 de la localidad, con el fin de reubicar por el término de 180 días a los firmantes del pacto, sin embargo, aduce que no se cumplió con el término señalado.

Seguidamente, dichas personas ponen en conocimiento del Despacho que el 27 de junio de 2007 la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ -ERU- y el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -IPES- celebraron el convenio interadministrativo 1725 con el objeto de «*reanudar esfuerzos técnicos institucionales y financieros entre las 2 entidades para estructurar una operación de diseño y construcción de un espacio análogo al proyecto San Victorino Centro Internacional de Comercio Mayorista*», pese a esto indican que el mentado convenio desde la fecha de su suscripción ha tenido 5 modificaciones, entre las cuales se modificó la etapa preoperativa del proyecto inmobiliario, por lo cual en el año 2015 la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ -ERU- estructuró un proyecto temporal de «*mobiliario urbano tipo contenedor*»¹ con el fin de revitalizar la manzana 22, proyecto que fue adjudicado para

¹ Los memorialista indican que el proyecto es temporal y se enmarca en el desarrollo del Plan Maestro de Espacio Público contenido en los artículos 29 y 30 del decreto distrital 215 de 2005.

Radicación no.: 250002315000-2003-02530-01
Proceso: Acción Popular
Accionante: Angela Lozada De La Cruz
Accionado: Alcaldía Local De La Candelaria Y Otros

su construcción y administración a la UNIÓN TEMPORAL CENTURY 21 TERCER MILENIO.

Finalmente manifiestan que pese a las reiteradas solicitudes realizadas a la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ -ERU- y el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -IPES-, acerca de la reubicación final de los comerciantes, no han obtenido respuesta clara, e indican que ninguna entidad asume responsabilidades y, en cambio, en audiencia pública celebrada por la Contraloría Distrital de 25 de abril de 2022, la asesora del IPES adujo que *«que la entidad ya había cumplido con la reubicación de los vendedores; que los 3000 millones y el proyecto eran para la atención de todos los vendedores informales de Bogotá»*.

Motivados en lo anterior, solicitan al Despacho que señale fecha para la celebración de audiencia de verificación con la participación de los miembros del Comité de Verificación, de la Personería de Bogotá, de la ERU y del IPES, y que se decreten las siguientes medidas cautelares:

«Respetuosamente, solicitamos se decrete la siguiente medida cautelar o la que su señoría dentro de las amplias facultades que le otorga la constitución y la ley nos otorgue con el fin de proteger nuestros derechos, teniendo en cuenta los hechos narrados en los numerales anteriores y especialmente que somos un grupo de especial protección, solicitamos que se ordene a las autoridades distritales que no nos pueden retirar de los espacios en los que fuimos reubicados por el mismo distrito, hasta tanto no se tenga lugar de reubicación transitorio definitivo y adecuado el cual debe cumplir con el mínimo de garantías, como son que sea un lugar comercial en la misma localidad; que se nos garantice el mínimo vital como lo ha establecido la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado de manera uniforme; que dicha reubicación se realice de manera concertada con nosotros; que dicho retiro se realicen solamente una vez el proyecto constructivo sea adjudicado y la fiduciaria certifique el punto de equilibrio tal y como se encuentra establecido en el convenio 1725 de 2007; que

Radicación no.: 250002315000-2003-02530-01
Proceso: Acción Popular
Accionante: Angela Lozada De La Cruz
Accionado: Alcaldía Local De La Candelaria Y Otros

el mismo cuente con todas las licencias de construcción y permisos correspondientes y exista un cronograma de obra aprobado por el comité de obra el cual se establezca la fecha cierta de la entrega de los locales comerciales como solución definitiva a nosotros los vendedores informales firmantes del pacto de santa fe y ocupa antes de la franja en la manzana 22 como del bulevar caracas; se culmina la administración distrital a cesar toda actuación que ponga en riesgo a las personas que ocupamos el espacio público en el que fuimos reubicados.»

2. LOCALIDAD DE KENNEDY

2.1. El 31 de marzo hogaño, el señor JUAN CARLOS ZAMORA, aduciendo su calidad de líder de los vendedores informales del sector de Castilla de la localidad octava de Kennedy de la ciudad de Bogotá, interpuso escrito de petición ante la alcaldía local, con copia a este Tribunal, manifestando que el desalojo de sus sitios de trabajo que se ha producido incumplen lo ordenado en las sentencias SU 360 de 1998 y T 772 de 2003, por lo que, arguye, estos operativos que realiza la Policía Nacional sin la compañía de la Alcaldía Local, la Personería de Bogotá y el IPES están vulnerando los derechos al trabajo y al debido proceso. En ese contexto, solicita que se suspenda todo operativo de recuperación de espacio público *«hasta tanto no se haya dado cumplimiento al debido proceso y se le den soluciones y alternativas a nuestros compañeros vendedores (...))»*

3. LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES

3.1. Por escrito de 16 de abril de 2021, la señora LIDIA CARPETA ROJAS, representante legal de la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES INFORMALES DE LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES - ASOTRECE-, pone en conocimiento de este Despacho que el 23 de marzo

Radicación no.: 250002315000-2003-02530-01
Proceso: Acción Popular
Accionante: Angela Lozada De La Cruz
Accionado: Alcaldía Local De La Candelaria Y Otros

de 2021 se llevó a cabo la diligencia para la restitución del bien inmueble en donde funcionaba el centro comercial Calle 13, a favor del señor CARLOS CARVAJAL, sin que en esta se presentara la orden judicial de restitución, lo cual desconoce según su dicho, los fallos existentes proferidos por el juzgado 42 de pequeñas causas en el proceso 11001-40-03-060-2017-01322-00, el juzgado 8 civil municipal de Bogotá en el proceso 1001-40-03-008-2018-00234-00, el juzgado 60 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá en el proceso 11001-40-03-078-2019-00042-00 y de los juzgados 61 y 58 administrativos de Bogotá.

Corolario de lo anterior, aduce que el señor CARVAJAL *«construyó un muro de bloque de más de 2 metros de lado a lado en frente del centro comercial»* y, prohibió el ingreso a los locales a los miembros de la asociación por ella representada, por lo cual arguye que ellos se han visto obligados a realizar sus ventas en frente de dicho centro comercial, por lo cual refiere que se han producido *«unos daños y perjuicios irreversibles a los beneficiarios que en plena pandemia sanitaria, por lo que han sido afectados y golpeados psicológicamente, económicamente, físicamente y, sin recibir ningún tipo de ayuda por parte de la institución (IPES) -sic- quién ha hecho caso omiso a la problemática mundial de la emergencia sanitaria virus COVID-19 en el proyecto Calle 13»*

Por lo anterior en su escrito la memorialista solicita a esta sede judicial lo siguiente:

«2.1. Honorable Magistrada Dra NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA, le solicitamos de manera urgente y cordial, que por favor programe la audiencia de fallo, ya que también fue desalojado un abuelo de 82 años el señor ROBERTO GRAJALES sin ningún tipo de solución por parte del IPES, ya que nunca hizo la mesa de trabajo que usted ordenó el día 11 de diciembre de 2019, para darle solución definitiva a la problemática que hoy se presenta. la personería hizo presencia

Radicación no.: 250002315000-2003-02530-01
Proceso: Acción Popular
Accionante: Angela Lozada De La Cruz
Accionado: Alcaldía Local De La Candelaria Y Otros

en el lugar de los hechos y eso estuvo la destrucción de 5 locales que quedaron en pie.

2.2. Honorable Magistrada Dra NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA, en este momento no nos dejan ingresar al Centro Comercial Gran Plaza Calle 13, y tenemos que trabajar en el andén en el espacio público en frente del centro comercial Calle 13, y cargar todos los días las mercancías, ya que también por el muro de bloques que pusieron se nos complica la situación y se vuelve insostenible.

2.3. Honorable Magistrada Dra NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA, El restaurante de los 2 beneficiarios, la señora LIDIA CARPETA y LEONARDO ALVARADO les quedó parcialmente en pie, ya que les rompieron las paredes que sujetan todo el establecimiento que colindaban con los baños públicos, y al ser estos destruidos, se puede desplomar el local en cualquier momento, quedando así en el piso la estructura metálica del mismo, por lo que ya no es seguro protegernos del agua, Del Sol, y del sereno, ya que en este local se lleva a cabo la vigilancia por parte de los beneficiarios del proyecto Calle 13 a la fecha 23 de marzo de 2021, por lo tanto la integridad y la vida de estos beneficiarios o cualquier persona que se encuentre allí podría estar en peligro inminente.»

3.2. En escrito de 2 de junio de 2022, la misma memorialista, señora LIDIA CARPETA ROJAS, pone en conocimiento del Despacho el fallo de 28 de marzo de 2022, proferido por el JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, en el cual niegan las pretensiones de la demanda que instauró el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES contra la vendedora informal, la señora RUTH SMITH GUALTEROS CARPETA.

De otro lado, informa que desde el 23 de marzo de 2021 se realizó el desalojo de la totalidad de vendedores del PROYECTO GRAN PLAZA COMERCIAL CALLE 13, solo mediando el fallo proferido en contra del señor RICARDO GÚMAN OSPINA, quien también desempeña la labor de vendedor informal

Radicación no.: 250002315000-2003-02530-01
Proceso: Acción Popular
Accionante: Angela Lozada De La Cruz
Accionado: Alcaldía Local De La Candelaria Y Otros

Colorario de lo expuesto, nuevamente solicita se programe audiencia de verificación de cumplimiento con el fin de buscar solución definitiva a la problemática por ella planteada.

4. INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -IPES-

El 13 de junio de 2022, el Director General del INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -IPES- solicitó al Despacho que imparta lo lineamientos para dar cumplimiento al numeral cuarto del fallo de 7 de noviembre de 2008.

«(i) el proceso de recuperación del espacio público, debe estar antecedido de un análisis cuidadoso de la evolución de la situación social y económica real de los destinatarios de las políticas y programas... (ii) Asegurar que las alternativas económicas ofrecidas a los vendedores informales correspondan en su alcance y cubrimiento a las dimensiones cambiantes de la realidad social y económica... (iii) Garantizar que dichas alternativas económicas sean ofrecidas a sus destinatarios con anterioridad al adelantamiento de las medidas de desalojo y decomiso tendientes a recuperar el espacio público...»

En atención a las anteriores solicitudes, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por la Ley 472 de 1998 que consagra las facultades que conserva el juez de primera instancia para la verificación al cumplimiento de la sentencia proferida en el trámite de una acción popular. A ese respecto, el artículo 34 de dicho ordenamiento preceptúa:

Radicación no.: 250002315000-2003-02530-01
Proceso: Acción Popular
Accionante: Angela Lozada De La Cruz
Accionado: Alcaldía Local De La Candelaria Y Otros

ARTICULO 34. SENTENCIA. *Vencido el término para alegar, el juez dispondrá de veinte (20) días para proferir sentencia. La sentencia que acoja las pretensiones del demandante de una acción popular podrá contener una orden de hacer o de no hacer, condenar al pago de perjuicios cuando se haya causado daño a un derecho o interés colectivo en favor de la entidad pública no culpable que los tenga a su cargo, y exigir la realización de conductas necesarias para volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho o del interés colectivo, cuando fuere físicamente posible. La orden de hacer o de no hacer definirá de manera precisa la conducta a cumplir con el fin de proteger el derecho o el interés colectivo amenazado o vulnerado y de prevenir que se vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para acceder a las pretensiones del demandante. Igualmente fijará el monto del incentivo para el actor popular.*

En caso de daño a los recursos naturales el juez procurará asegurar la restauración del área afectada destinando para ello una parte de la indemnización.

*En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. **En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil** y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.*

También comunicará a las entidades o autoridades administrativas para que, en lo que sea de su competencia, colaboren en orden a obtener el cumplimiento del fallo.

De la norma transcrita se destaca que el juez que verifica el cumplimiento de la sentencia de la acción popular mantiene la competencia para adoptar las medidas necesarias tendientes a que se ejecuten las órdenes en ella impartidas, cuyo objeto no es otros que salvaguardar los derechos colectivos amparados.

Radicación no.: 250002315000-2003-02530-01
Proceso: Acción Popular
Accionante: Angela Lozada De La Cruz
Accionado: Alcaldía Local De La Candelaria Y Otros

Atendiendo dicha preceptiva normativa de conformidad con las quejas y reparos que ponen en conocimiento los distintos comerciantes y representantes de las asociaciones de Vendedores Ambulantes de la localidad de LOS MÁRTIRES, KENNEDY y SANTA FE, la Suscrita Magistrada establece que es necesario señalar fecha para celebrar audiencia virtual en la plataforma LIFESIZE, con el fin de escuchar a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, a la SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL, al INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -IPES-, a la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ -ERU-, a la POLICÍA NACIONAL, a la FIDUCIARIA BOGOTÁ -FIDUBOGOTÁ- y, a los ALCALDES DE LAS 20 LOCALIDADES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y EN ESPECIAL DE LAS LOCALIDADES DE LOS MÁRTIRES, KENNEDY Y SANTA FE, con el fin de verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas por el H. Consejo de Estado en sentencia de 2 de febrero de 2012 adicionada el 10 de mayo de la misma anualidad y las proferidas en la audiencia de verificación celebrada el 11 de diciembre de 2019, en lo referente a la conformación de las mesas de trabajo.

En ese mismo sentido, también se procederá a convocar a la referida diligencia a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, a la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES INFORMALES DE LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES -ASOTRECE-, a la CORPORACIÓN CAFÉ TERTULIA LITERARIA CULTURAL CARRERA SÉPTIMA, a la organización SUPERMANZANA 22, al señor JUAN CARLOS ZAMORA, al señor GILBERT ELKIN RIBÓN TORRES y a las demás agremiaciones de vendedores ambulantes de las cuales tenga registro el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -IPES-.

Radicación no.: 250002315000-2003-02530-01
Proceso: Acción Popular
Accionante: Angela Lozada De La Cruz
Accionado: Alcaldía Local De La Candelaria Y Otros

Asimismo, se procederá a **REQUERIR** a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y a las ALCALDÍAS LOCALES DE KENNEDY, MÁRTIRES Y SANTA FE que remitan con destino a este proceso lo siguiente:

1. La respuesta al escrito de petición interpuesto por el señor JUAN CARLOS ZAMORA el 30 de marzo de 2022 a la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY.
2. Copia del convenio interadministrativo 1725 de 2007 y del CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO 005 DE 6 DE FEBRERO DE 2007 celebrado en el marco del pacto de cumplimiento en la LOCALIDAD DE SANTA FE.
3. Copia del expediente administrativo sustento de la diligencia para la restitución del bien inmueble en donde funcionaba el CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA CALLE 13, lugar en donde se desarrollaban las actividades de los asociados de la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES INFORMALES DE LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES -ASOTRECE-.

En lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares, el Despacho se pronunciará una vez sean escuchadas en audiencia las entidades convocadas, en el marco del ejercicio del derecho al debido proceso y a la defensa.

En razón y mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN CUARTA, SUBSECCIÓN B EN SALA UNITARIA,**

Radicación no.: 250002315000-2003-02530-01
Proceso: Acción Popular
Accionante: Angela Lozada De La Cruz
Accionado: Alcaldía Local De La Candelaria Y Otros

R E S U E L V E:

PRIMERO: **SEÑÁLASE** el día jueves 15 de septiembre de 2022 a partir de las 9:00 am para llevar a cabo audiencia virtual por la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura **LIFESIZE** con el fin de constatar lo mencionado en la parte considerativa de este proveído.

LINK DE ACCESO A LA AUDIENCIA:

<https://call.lifesecloud.com/15060079>

SEGUNDO: **REQUIÉRASE** a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y a las ALCALDÍAS LOCALES DE KENNEDY, MÁRTIRES Y SANTA FE que remitan en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído (i) La respuesta al escrito de petición interpuesto por el señor JUAN CARLOS ZAMORA de 30 de marzo de 2022 a la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, (ii) Copia del Convenio Interadministrativo 1725 de 2007 y del Contrato de Encargo Fiduciario 005 de 6 de febrero de 2007 celebrado en el marco del pacto de cumplimiento en la LOCALIDAD DE SANTA FE y (iii) Copia del expediente administrativo sustento de la diligencia para la restitución del bien inmueble en donde funcionaba el Centro Comercial Gran Plaza Calle 13, lugar en donde se desarrollaban las actividades de los miembros de la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES INFORMALES DE LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES - ASOTRECE-.

Radicación no.: 250002315000-2003-02530-01
Proceso: Acción Popular
Accionante: Angela Lozada De La Cruz
Accionado: Alcaldía Local De La Candelaria Y Otros

TERCERO : **VÍNCULANSE** como partes llamadas a darle cumplimiento a las órdenes impartidas por el H. Consejo de Estado en sentencia de 2 de febrero de 2012 adicionada el 10 de mayo de la misma anualidad a las asociaciones y/o corporaciones de vendedores ambulantes de las cuales tenga registro el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -IPES-, por lo que para los efectos de la notificación de este auto a las partes vinculadas, **REALÍCESE** por conducto del INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -IPES- el envío de mensaje de datos a los correos electrónicos y/o domicilio de estas dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, y en el mismo sentido **REQUIÉRASE** a la entidad para que dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo anterior remita las correspondientes constancias de notificación y una base de datos que contenga los correos electrónico de notificaciones de los vinculados.

CUARTO : **NOTIFÍQUESE** este proveído a las partes vinculadas a través de los correos electrónicos que a continuación se relacionan, adjuntándoles copia del presente auto:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

Radicación no.: 250002315000-2003-02530-01
Proceso: Acción Popular
Accionante: Angela Lozada De La Cruz
Accionado: Alcaldía Local De La Candelaria Y Otros

fjimenez@gobiernobogota.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

utkeneddygr@gmail.com

cdikeneddy@gobiernobogota.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

jonathan.castro@gobiernobogota.gov.co

cdimartires@gobierno.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

cdi.santafe@gobiernobogota.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

liliana.fonseca@gobiernobogota.gov.co

cdi.bosa@gobiernobogota.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

cdi.suba@gobiernobogota.gov.co

subalab@gobiernobogota.gov.co

Radicación no.: 250002315000-2003-02530-01
Proceso: Acción Popular
Accionante: Angela Lozada De La Cruz
Accionado: Alcaldía Local De La Candelaria Y Otros

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

cdi.barriosunidos@gobiernobogota.gov.co

cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

cdi.fontibon@gobierno.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

cdi.paranda@gobiernobogota.gov.co

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

cdi.candelaria@gobiernobogota.gov.co

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

Radicación no.: 250002315000-2003-02530-01
Proceso: Acción Popular
Accionante: Angela Lozada De La Cruz
Accionado: Alcaldía Local De La Candelaria Y Otros

cdi.anarino@gobiernobogota.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

cdi.scrisobal@gobiernobogota.gov.co

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

cdi.ruribe@gobiernobogota.gov.co

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO

cdi.tunjuelito@gobiernobogota.gov.co

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR

cdi.cbolivar@gobiernobogota.gov.co

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE USME

cdi.usme@gobiernobogota.gov.co

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

cdi.sumapaz@gobiernobogota.gov.co

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -

IPES-

sjuridicac@ipes.gov.co

gestiondocumental@ipes.gov.co

sausuario@ipes.gov.co

Radicación no.: 250002315000-2003-02530-01
Proceso: Acción Popular
Accionante: Angela Lozada De La Cruz
Accionado: Alcaldía Local De La Candelaria Y Otros

cavalenciac@ipes.gov.co

EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO

URBANO DE BOGOTÁ -ERU-

atencionalciudadano@eru.gov.co

sub_juridica@eru.gov.co

POLICÍA NACIONAL

lineadirecta@policia.gov.co

segn.tac@policia.gov.co

notificacion.tutelas@policia.gov.co

FIDUCIARIA BOGOTÁ -FIDUBOGOTÁ-

atencion.fidubogota@fidubogota.com

notificacionesjudiciales@fidubogota.com

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

quejas@procuraduria.gov.co

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

PERSONERÍA DE BOGOTÁ

institucional@personeriabogota.gov.co

buzonjudicial@personeriabogota.gov.co

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

juridica@defensoria.gov.co

asuntosjuridica@defensoria.gov.co

ASOCIACIÓN DE VENEDORES

INFORMALES DE LA LOCALIDAD DE LOS

MÁRTIRES -ASOTRECE-

Radicación no.: 250002315000-2003-02530-01
Proceso: Acción Popular
Accionante: Angela Lozada De La Cruz
Accionado: Alcaldía Local De La Candelaria Y Otros

lidiacarpeta@hotmail.com

rgualteros@hotmail.com

**CORPORACIÓN CAFÉ TERTULIA LITERARIA
CULTURAL CARRERA SÉPTIMA**

copyexpress2205@gmail.com

grivera2601@gmail.com

jhonfernandocuartaspatino@gmail.com

ORGANIZACIÓN SUPERMANZANA 22

asociacionsupermanzana@gmail.com

jaimeuseche54@gmail.com

JUAN CARLOS ZAMORA

zamoramirez1966@gmail.com

GILBERT ELKIN RIBÓN TORRES

gilbertelkinribon@gmail.com

Constancia: El presente proveído fue firmado electrónicamente por la suscrita magistrada perteneciente a la Sección Cuarta – Subsección “B” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA
Magistrada